

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecciones de ordenamientos para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 44 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SUBASTA

En cumplimiento a lo dispuesto en Real orden fecha 3 del mes actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas, se verificará por el orden y detalles siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Dirección general de Correos y Telégrafos*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Leon y Alcaldes de Valencia de D. Juan y Palanquinos, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 20 del actual a la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal

del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 200 pesetas en la Caja general de depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo a las cuales se contrata el servicio de referencia estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Leon, y en las Administraciones de Correos de Leon, Valencia de D. Juan y Palanquinos durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de... vecino de... me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje de 4 ruedas desde la oficina del ramo de Palanquinos a la de Valderas y viceversa por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que, llegando a conocimiento del público, puedan los que deseen to-

mar parte en la subasta, enterarse de las circunstancias que se exigen.

Leon 9 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

#### (Gaceta de los días 5, 6 y 7 de Abril.) MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

Negociado de conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de sello 12.ª, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

#### Comandancia de la Guardia civil de Colon.

Guardia segundo Rodrigo Nuñez Neira, natural de Herrería, provincia de Leon.

#### Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Manuel Diaz Diaz, natural de Valporquero, provincia de Leon.

Idem Santos Diaz Garcia, natural de Villanueva, provincia de Leon.

Idem Gregorio Escudero Barlan-

ga, natural de Dastriana, provincia de Leon.

Idem Bernardo Vallejo Matilla, natural de Lagana de Negrillos, provincia de Leon.

Idem Fernando Gallego Casado, natural de Toral de los Guzmanes, provincia de Leon.

#### Brigada de Transportes

Soldado José Alvarez Mendez, natural de Leon.

*Batallon cazadores de la Union*  
Soldado Domingo Fernandez Fernandez, natural de Velilla, provincia de Leon.

Idem Pedro Valencia Mediaa, natural de Fobladura, provincia de Leon.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Soudillos de los Barrios, provincia de Leon.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1891.

#### Presidencia del Sr. Llamas.

Con asistencia de los Sres. Delás, Alaiz, Santos Amez, Lázaro, Gutierrez, Oria, Piñan, Martin Granizo, Garcia Gomez, Alvarez, Sanchez Fernandez y Bustamante, se abrió la sesión a las doce de la mañana, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Inmediatamente se dió lectura a una instancia de Andrés Elias, vecino de Castellanos, pidiendo socorro para atender a un hijo impedido, la cual con la de Genaro Martínez, de Robledo, solicitando un socorro de lactancia, pasó a la Comisión de Beneficencia para dictamen.

A la de Gobierno y Administra-

cion se acordó pasara la solicitud de varios vecinos del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, pidiendo se traslade al pueblo de Palacios de Jamúz la capitalidad del municipio, y á la de Fomento el informe del Arquitecto respecto á la reparación del Palacio provincial, en la parte comprendida en la 4.ª sección del proyecto general.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda, los cuales quedaron sobre la Mesa conforme al Reglamento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la mañana, los dictámenes pendientes.

Leon 5 de Abril de 1891.—El Secretario, Leopoldo García.

#### EXTRACTO

DE LA SESION DE 3 DE ABRIL DE 1891

#### Presidencia del Sr. Llamas.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Delás, Alaiz, Sanchez Fernandez, Santos Amez, Luengo, Alvarez, Lázaro, Piñan, Oria, Gutierrez, Martin Granizo, García Gomez, García y García y Bustamante, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Fueron leídos y quedaron sobre la mesa conforme á reglamento varios dictámenes de las Comisiones.

A la de Beneficencia pasaron despues de defendidas por el Sr. Bustamante, dos proposiciones, una para que se pague por trimestres á las nodrizas externas, y la otra para la reforma de salidas de la Banda de Música y demás particulares que comprende.

Despues de dar lectura á varios dictámenes, preguntó el Sr. Alvarez si no se habia dado cuenta del de la Comisión de Beneficencia relativo á socorros para los asilados en la casa de Beneficencia, á lo que contestó la Presidencia que como individuo de la Comisión no tenia noticia del mismo y pensaba presentar voto particular, dando esto lugar á discutirse si podian los suplentes intervenir en la Comisión habiendo número bastante de propietarios; y como indicase el Sr. Lázaro que era facultad de la Presidencia disponer el orden de discusión y lectura de los asuntos, se dió por terminado el incidente.

Se entró en la orden del día aprobándose el dictamen de la Comisión de Fomento, concediendo al Ayuntamiento de Castropodame la subvención del 50 por 100 para llevar á cabo la reconstrucción de un

pueblo sobre el río Boaza, en Villaverde de los Costos tan pronto como sea aprobado el proyecto, autorizando á la Comisión provincial para tramitar y resolver el expediente, entendiéndose que la subvención se otorga en cuanto tenga fondos el partido.

En votación ordinaria se aprobó el dictamen proponiendo se designen los Diputados que deben componer la comisión de examen de cuentas, indicando el Sr. Alvarez que debía tenerse presente al hacer el nombramiento, los Sres. Diputados que fueron en 1888 á 1890 de la Comisión provincial. Autorizada la Presidencia para la designación de personas propuso á los Sres Alvarez, Piñan y Luengo, excusándose el primero tanto por haber sido de la Comisión, como por que sus ocupaciones se lo impedían. Preguntada la Diputación si admitia la excusa, y pedida votación nominal quedó aceptada por ocho votos contra cuatro, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

García y García, Alaiz, Sanchez Fernandez, Oria, Piñan, Lázaro, Delás, Sr. Presidente total 8.

#### Señores que dijeron NO

Bustamante, Santos Amez, Luengo, Granizo total 4.

Admitida la excusa fué nombrado el Sr. Sanchez Fernandez, en lugar del Sr. Alvarez.

Fuó aprobada la distribución de fondos para el mes actual importante 76.600 pesetas, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de la relación remitida por el Sr. Administrador de Contribuciones, de varios Ayuntamientos que han obtenido baja en los cupos de consumos que afectan al de contingente provincial, se acordó que en el repartimiento para 1891-92 se deduzcan á los indicados Ayuntamientos las cantidades que proporcionalmente correspondan.

Reuniendo los requisitos reglamentarios los niños Lucilo Rodríguez, de Castro del Condado, y Rafael Aguado, de Quintana del Castillo, quedó resuelto recogerles respectivamente en los Hospicios de Leon y Astorga.

Para que tenga el debido cumplimiento, se acordó comunicar al Sr. Director del Hospicio de Leon, la resolución del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, relativa á la expedición de certificados de las partidas sacramentales del Establecimiento.

A fin de completar el expediente sobre traslación al pueblo de Palacios de Jamúz, de la capitalidad

del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, se dispuso reclamar la documentación que está prevenida para estos casos.

De conformidad con lo propuesto por las respectivas comisiones, fueron confirmados varios acuerdos de la provincial, dictados en asuntos urgentes, en virtud de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley provincial.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda para que se dudiese preferente atención y se gestione en la Corte por una comisión de tres individuos, poniéndose de acuerdo con los Sres. Diputados y Senadores, el pronto y favorable despacho de varios asuntos que afectan á esta provincia, usó de la palabra el señor Alvarez para manifestar que era un gasto innecesario el que se proponía en el nombramiento de comisión, pues lo mismo puede hacerse dirigiéndose con atenta carta á los representantes de la provincia los cuales gestionarán con el mayor interés.

El Sr. Lázaro dijo que hoy dados los pasos y gestiones practicadas y el estado del asunto, debía esparrarse algun tiempo para acordar otras gestiones, ya que las personas encargadas estaban tan interesadas en su favorable resolución que no necesitaban escitacion alguna: citó la ocurrido en 1881 referente al pago de bagajes, haciendo alusion á algunos Sres. Diputados provinciales de aquella época y manifestó que no debia nunca ser dátil la Diputación, dejándose imponer servicios de caracter general. Recogió el señor Bustamante las alusiones de los ausentes, de los cuales dijo que al obrar como obraron, no les movió otra cosa que el interés provincial, y que su proceder siempre seria correcto, sin otro fin más que el cumplimiento de su deber.

Rectificando el Sr. Lázaro manifestó que no habia hecho más que referir lo que entonces habia sucedido, para deducir de ello que se evitaban las gestiones si no se hubieran hecho adelantos que la provincia no tiene obligacion de imponerse, pero que nada ha indicado respecto al sentido en que votaron los Sres. aludidos.

Rectificó tambien el Sr. Bustamante, y pidió la palabra el señor Martin Grauzo, á fin de recoger la alusion que se le habia dirigido, y para hacer constar que no tenia inconveniente en formar parte de la comisión que se nombre para ir á Madrid, siendo de su cuenta los gastos que se sigan en el viaje y estancia en la Corte. El Sr. Guerrero

dijo que estaba conforme en que se gestione el asunto á que se refiere el dictamen, el cual en parte acepta, pero que debian economizarse los gastos en bien de la provincia. En vista de la discusión y una vez que lo propuesto en el dictamen no está conforme con el parecer de los Sros. Diputados, el Sr. Amez, como de la Comisión, le retira para reformarlo y presentarlo de nuevo.

El Sr. Presidente declaró retirado el dictamen, y no habiendo más asuntos de que tratar levantó la sesión, señalando para la orden del día de la mañana los dictámenes leídos.

Leon 7 de Abril de 1891.—El Secretario, Leopoldo García.

#### ORIGINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

#### Circular.

Segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 26 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, en el transcurso del presente mes los Ayuntamientos de las localidades donde no existan Administraciones subalternas tendrán formado un padron arreglado al modelo núm. 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avecinados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Para la confeccion del referido documento se observarán las prescripciones siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Instruccion, serán incluidos en el mismo todos los individuos mayores de 14 años, en la inteligencia de que esta Administracion se halla dispuesta á ejercer una activa y constante vigilancia haciendo responsables á los Alcaldes y Secretarios, así como tambien á los que autoricen con su firma dicho documento, de las faltas ú omisiones que pueda contener.

2.º Con el fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas, se excluirán del padron los pobres de solemnidad, monjas en clausura y penados durante el tiempo de su clausura é individuos del Ejército que se hallan sobre las armas sin perjuicio de que sean reclamadas y entregadas á los respectivos interesados tan pronto como estos, cumplido el tiempo de servicio activo, vuelvan al punto de su residencia. Igualmente se excluirán y adic-

cionarán al final del mismo los empleados á quienes les sean entregadas por esta Administración.

3.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padron para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

4.º Referido padron, su copia y lista cobratoria, debe obrar en esta oficina sin falta ni excusa alguna antes de finalizar el presente mes, cuyos documentos serán debidamente reintegrados.

Por último, no duda esta Administración que penetrados los señores Alcaldes de la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda, lo cumplirán en el plazo señalado al efecto, evitando toda clase de recueros y la adopción de medidas coercitivas que en otro caso se vería, aunque con sentimiento, en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Leon 9 de Abril de 1891.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Aldia constitucional de Ardon.*

El Ayuntamiento que presido, en sesión de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó una nueva división del término municipal en distritos, en conformidad á lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la ley municipal vigente, reformados por el 12 del Real decreto citado. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38, regla 1.ª de la mencionada ley, se publica su resultado para que durante el plazo de 30 dias el cuerpo electoral haga las reclamaciones que juzgue procedentes.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º

Número de concejales que le corresponden.....	4	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio y ser reemplazados en Mayo próximo.....	1	3
Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta la renovación de 1893.....	3	2

*Primer distrito.*

Ardon y San Cibrían

*Segundo distrito.*

Villalobar, Bonazole, Fresnellino y Cillanueva

Ardon 6 de Abril de 1891.—Feliciano Gonzalez.

**PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.**

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones del mismo en el ejercicio de 1891 á 1892.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion territorial que satisface al Tesoro.		Idem cuota para el Tesoro en la contribucion industrial.		TOTAL		Cantidad que corresponde pagar á cada Ayuntamiento	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Astorga.....	24.765	30	17.821	22	48.586	52	2.363	*
Benavides.....	22.735	93	2.295	19	25.035	15	1.387	68
Carrizo.....	14.398	92	497	20	14.895	22	826	68
Castriello de los Polvazares.....	9.543	33	416	90	9.960	28	552	80
Hospital de Orvigo.....	11.345	25	894	85	12.240	01	679	33
Lucillo.....	10.938	70	384	34	11.323	04	628	43
Llamas de la Rivera.....	18.197	55	496	45	18.694	*	1.037	52
Magaz.....	6.011	88	174	90	6.186	78	343	37
Otero de Escarpizo.....	12.405	78	429	10	12.834	86	712	88
Brazuelo.....	16.540	*	822	80	17.362	80	903	64
Quintanilla de Somoza.....	14.728	34	724	31	15.452	65	857	62
Quintana del Castillo.....	11.327	21	373	02	11.700	23	649	36
Rabanal del Camino.....	16.248	12	333	56	16.581	68	920	28
San Justo de la Vega.....	21.718	25	1.173	26	22.891	51	1.270	48
Santa Colomba de Somoza.....	18.146	73	963	38	19.110	11	1.060	61
Santa Marina del Rey.....	25.735	50	892	10	26.627	60	1.477	83
Santiago Millas.....	18.177	92	3.318	88	16.498	80	915	57
Truchas.....	20.559	*	484	*	21.043	*	1.167	88
Turcia.....	18.380	25	654	90	19.035	15	1.056	45
Villagaton.....	10.948	35	395	50	11.283	85	625	29
Valderrey.....	20.685	42	1.190	45	21.875	87	1.214	17
Val de San Lorenzo.....	18.138	65	727	10	18.865	75	769	55
Villamejil.....	9.738	65	869	60	10.606	25	588	65
Villares de Orvigo.....	22.550	85	1.145	10	23.695	95	1.315	13
Villarejo.....	28.035	*	737	72	28.772	72	1.596	88
<b>TOTAL.....</b>	<b>412.000</b>	<b>04</b>	<b>38.125</b>	<b>83</b>	<b>450.125</b>	<b>87</b>	<b>24.981</b>	<b>98</b>

Astorga 2 do Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Rubio.—El Secretario, Pedro Diez Lopez.

**PARTIDO JUDICIAL MURIAS DE PAREDES**

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo durante el año económico que empieza en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1892.

**AYUNTAMIENTOS**

	Contribucion que satisfacen		Cuota anual que les corresponde	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Barrios de Lnea.....			6.503	26
Cabillaues.....			12.312	90
Campo de la Lomba.....			5.809	50
Láncara.....			11.115	*
La Majúa.....			16.785	50
Murias de Paredes.....			13.336	20
Las Omañas.....			8.427	60
Palacios del Sil.....			9.426	30
Riello.....			18.668	30
Santa María de Ordás.....			6.732	90
Soto y Amio.....			11.205	*
Valdosamaro.....			3.308	*
Vegarienza.....			8.918	64
Villalbio.....			13.216	50
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>140.858</b>	<b>10</b>

Murias de Paredes Marzo 10 de 1891.—El Alcalde, E. Alvarez Alonso.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

D. Matias Martinez Ares, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hace saber á todos los vecinos de los pueblos que constituyen este municipio, y que ejerzan alguna industria, profesion, comercio ó fabricacion que no se encuentren incluidos en la matricula del actual económico, ó bien se encuentren incluidos en tarifa mas baja de la que les corresponda, que llegada la época

de los trabajos para formar la correspondiente al año próximo económico de 1891 á 92, se hace indispensable que en lo que resta del presente mes, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la declaración de alta, de la industria, profesion, comercio ó fabricacion que cada uno ejerza: advirtiéndoles que si resultase que alguno viniere ejerciendo desde antes de la formación de la misma, siu que haya presen-

tado ó deje de presentar la declaración de alta, no solo será responsable de las cuotas que habrá de satisfacer desde el tiempo que se acreditó viene ejerciendo aquella, si que tambien se le formará el oportuno expediente de defraudacion.

Al propio tiempo se previene á los industriales ya incluidos en repetida matricula y que hayan dejado, ó dejen su industria, profesion, etc., la obligacion en que se encuentran de presuntar en dicha Secretaría y por duplicado relaciones de baja, á fin de que esta Alcaldia pueda en todo el presente mes practicar el informe correspondiente, y de resultar cierta la baja, eliminarlo de repetida matricula, y poder evitar partidas fallidas que siempre redundan en perjuicio del Tesoro.

Lo que se hace publico por medio del presente bando, para que llegue á conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Val de San Lorenzo á 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matias Martinez.—P. S. M., Antonio Barrientos, Secretario.

*Aldia constitucional de Oencia.*

De conformidad á lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria y artículo 2.º de los Reales decretos de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó en sesión extraordinaria del dia 14 de Enero tambien último, la division de este término municipal en distritos electorales, y á la vez, procedió á asignar por sorteo á cada uno de ellos los concejales que deben ser reemplazados en la próxima renovación, así como igualmente los que han de continuar; en la forma siguiente:

Número de concejales que los corresponden.....	Distritos en que se halla dividido.	
	1.º	2.º
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo.....	5	5
Idem de los que han de continuar hasta 1.º de Julio de 1893.....	3	2
	2	3

Pueblos y barrios que comprende cada uno de los distritos.

*Primer distrito*

Oencia, Arnado, Lusio, Castro-petro y Quintela.

*Segundo distrito*

Gestoso, Villarrubín, Arnado, Leitoso y Sanvital.

Oencia Abril 5 de 1891.—El Alcalde, Jacinto Garcia Fariñas.

*Alcaldía constitucional de Villauriel*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del 25 del pasado Marzo, acordó dividir el término municipal en dos distritos, para las elecciones próximas de concejales y sucesivas, con arreglo á lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el Real decreto de 5 de Noviembre y el art. 2.º del de 30 de Diciembre último, cuyo resultado se hace público para que en el término de un mes desde la publicación del presente, puedan los vecinos y domiciliados en el término hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Distritos en que se halla dividido	
1.º	2.º
Número de concejales que les corresponde . . . . .	5 4
Idem de los que han de cesar en sus cargos en primero de Julio próximo . . . . .	3 2
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893 . . . . .	2 2
Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación . . . . .	3 2

*Primer distrito.*

- Villauriel
- Marzo
- Toldanos
- Valdesogo de Abajo
- Valdesogo de Arriba
- Mancilleros
- San Justo de las Regueras

*Segundo distrito.*

- Villarroaño
- Roderos
- Alija de la Rivera
- Marialva
- Castrillo
- Santa Olaja
- Villauriel 31 de Marzo de 1891.
- El Alcalde, Gabriel Rodríguez.
- Lorenzo Llamazares, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza*

Cumpliendo con lo dispuesto en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la corporación que presido acordó en sesión de este día la división de este término municipal en dos distritos de conformidad á lo prescrito en los artículos 34 y 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877 reformados por el 12 del Real decreto citado. Lo cual verificado se publica su resultado para que durante el plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio pueda el cuerpo electoral y demás residentes de este término municipal hacer

las reclamaciones que juzgue procedentes.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden . . . . .	6	4
Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo y por tanto reemplazados en el próximo Mayo . . . . .	3	2
Idem de los que han de continuar hasta la renovación de 1893 . . . . .	3	2
Idem que corresponde elegir en la próxima renovación de 1891 . . . . .	3	2

*Primer distrito.*

- Quintanilla de Somoza
- Luyego
- Villalibro y
- Villar

*Segundo distrito.*

- Priaranza y
- Tabuyo
- Quintanilla de Somoza Abril 5 de 1891.—El Alcalde, Francisco Perez.
- Por acuerdo del Ayuntamiento: el Secretario, Antonio F.

*Alcaldía constitucional de Benza*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día acordó dividir el término municipal en dos distritos asignando á cada uno los concejales que les corresponden, para las próximas elecciones de concejales y sucesivas con arreglo á lo mandado por las disposiciones vigentes, y se publica el resultado del sorteo verificado con tal fin, para que en el término de 30 días puedan los vecinos y domiciliados aducir las reclamaciones que crean convenientes.

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponde á cada distrito . . . . .	7	3
Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo . . . . .	3	2
Idem de los que han de continuar hasta 1.º de Julio de 1893 . . . . .	4	1
Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación . . . . .	3	2

*Primer distrito.*

- Benza
- Llamas
- Santalavilla
- Pombriego
- Yebra
- Sotillo

*Segundo distrito*

- Sigüesa
- Lomba y

Silváu  
Benza 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Arias Prieto.

*Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza.*

En cumplimiento de lo preceptuado en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente, el Ayuntamiento que presido acordó en sesión del 5 del que actúa la división administrativa de este término municipal en distritos y procedió á designar por sorteo á cada uno de ellos los concejales que deben ser reemplazados en la próxima renovación así como los que han de continuar, todo en la forma siguiente:

Distritos en que se halla dividido, dos, 1.º y 2.º.

Número de concejales que á cada uno corresponde según el censo de población, 6 al primero, y 4 al segundo.

Corresponde cesar en Julio próximo por no haber sido renovados en 1889, tres del primero y dos del segundo.

Idem una vacante por renuncia admitida de un regidor en el primero, cuatro los que corresponde elegir en éste y dos en aquél.

Tienen que continuar hasta primero de Julio de 1893, dos del primero y dos del segundo.

Entidades que constituyen cada distrito.

Al primero, San Esteban, Valdefresno, San Clemente, Montes, Felialva y Bouzas.

Idem el segundo, Villanueva, San Adrian, Santa Lucía y Ferradillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal.

San Esteban de Valdueza á 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Victor Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos*

El repartimiento del déficit de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al corriente ejercicio, rectificado de orden de la superioridad, se halla terminado y de manifiesto al público en Secretaría, durante ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los interesados interponer reclamaciones, bien por las cuotas que se les hayan asignado bien por otras faltas que aquel contenga.

Cacabelos 6 de Abril de 1891.—Ricardo de Castro.

*Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

A Francisco Ponfria Martínez, vecino de Manjerín, término de Rabanal, se le extravió ayer en la feria de esta villa, un cerdo de media ceba, color negro con una franja blanca abrazándole el medio del cuerpo, y cinco marcas ó señales hechas con tigura, dos en la espalda derecha, una en el vientre y otras dos encima de la cadera derecha, cuyo cerdo compró á José García vecino de Cabañas-raras en precio de 90 reales.

En nombre y á instancia del expresado Francisco, se interesa de la persona en cuyo poder se halle dicho cerdo, la devolución del mismo, presentándolo á mi autoridad á visado al interesado que pasará á recogerlo pagando los gastos de manutención.

Ponferrada 2 de Abril de 1891.—Alfredo Agosti.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten que posean los conocimientos de instrucción primaria y su buena conducta moral y política, siendo necesario para obtenerla, acreditar ante el Ayuntamiento, conocimientos en las diferentes materias que comprende la legislación municipal.

Castrillo de los Polvazares 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Puente Salvadores.—P. S. M.: el Secretario interino, Manuel Carrera.

JUZGADOS.

*Juzgado municipal de Villayandra.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario sapiente de este Juzgado municipal de mi cargo, ha dispuesto hacerlo público por medio del periódico oficial, por si alguno quisiera aspirar á dicha plaza.

Villayandra 31 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Matías Diez.

LEON.—1891.